subregionales de seguimiento para examinar los progresos logrados en su ejecución;

6. *Hace suyo asimismo* el llamamiento formulado en la Séptima Conferencia de Ministros de Industria de Países Africanos, celebrada en Addis Abeba del 26 al 28 de marzo de 1984[220], para que se asignen anualmente y con carácter permanente, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, un mínimo de 5 millones de dólares, a fin de permitir a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial prestar ayuda a los países africanos y a las organizaciones intergubernamentales interesadas en la ejecución del programa para el Decenio del Desarrollo Industrial para Africa;

7. *Reitera su llamamiento* a todos los países, en particular los países desarrollados, y a las instituciones financieras multilaterales para que aumenten sus contribuciones al Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, teniendo en cuenta las necesidades financieras de los proyectos encaminados a la ejecución del programa para el Decenio del Desarrollo Industrial para Africa;

8. *Insta* a la comunidad internacional, en particular a los países desarrollados y a las instituciones financieras internacionales, a que intensifiquen y aumenten su asistencia técnica y financiera a los países africanos para la aplicación de los programas y la ejecución de los proyectos a los niveles nacional, subregional y regional, en el contexto del Decenio del Desarrollo Industrial para Africa;

9. *Pide* al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que, en cooperación con la Comisión Económica para Africa, presente a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones, por conducto de la Junta de Desarrollo Industrial y del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1985, un informe sobre los progresos logrados en la aplicación del programa para el Decenio del Desarrollo Industrial para Africa.

104a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1984

39/234. Revisión de las listas de Estados que pueden ser elegidos miembros de la Junta de Desarrollo Industrial

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 4 de la sección II de su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966 sobre la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Decide incluir a Brunei Darussalam en la lista A del anexo a su resolución 2152 (XXI)[221].

104a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1984

*

* *

Como resultado de la resolución supra, *las listas de los Estados con derecho a ser miembros de la Junta de Desarrollo Industrial quedarán modificadas en la forma siguiente:*

A. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO *a*) DEL PARRAFO 4 DE LA SECCION II DE LA RESOLUCION 2152 (XXI) DE LA ASAMBLEA GENERAL

Afganistán
Angola
Arabia Saudita
Argelia
Bahrein
Bangladesh
Benin
Bhután
Birmania
Botswana
Brunei Darussalam
Burkina Faso
Burundi
Cabo Verde
Camerún
Comoras
Congo
Costa de Marfil
Chad
China
Djibouti
Egipto
Emiratos Arabes Unidos
Etiopía
Fiji
Filipinas
Gabón
Gambia
Ghana
Guinea
Guinea-Bissau
Guinea Ecuatorial
India
Indonesia
Irán (República Islámica del)
Iraq
Islas Salomón
Israel
Jamahiriya Arabe Libia
Jordania
Kampuchea Democrática
Kenya
Kuwait
Lesotho
Líbano
Liberia
Madagascar
Malasia
Malawi
Maldivas
Malí
Marruecos
Mauricio
Mauritania
Mongolia
Mozambique
Nepal
Níger
Nigeria
Omán
Pakistán
Papua Nueva Guinea
Qatar
República Arabe Siria
República Centroafricana
República de Corea
República Democrática Popular Lao
República Popular Democrática de Corea
República Unida de Tanzanía
Rwanda
Santo Tomé y Príncipe
Senegal
Seychelles
Sierra Leona
Singapur
Somalia
Sri Lanka
Sudáfrica
Sudán
Swazilandia
Tailandia
Togo
Túnez
Uganda
Vanuatu
Viet Nam
Yemen
Yemen Democrático
Yugoslavia
Zaire
Zambia
Zimbabwe

B. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO *b*) DEL PARRAFO 4 DE LA SECCION II

Alemania, República Federal de
Australia
Austria
Bélgica
Canadá
Chipre
Dinamarca
España
Estados Unidos de América
Finlandia
Francia
Grecia
Irlanda
Islandia
Italia
Japón
Liechtenstein
Luxemburgo
Malta
Mónaco
Noruega
Nueva Zelandia
Países Bajos
Portugal
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Suecia
Suiza
Turquía

[220] Véase E/ECA/CM.10/27.

[221] Para las otras modificaciones introducidas en las listas desde la aprobación de la resolución 2152 (XXI), véanse las resoluciones 2385 (XXIII) de 19 de noviembre de 1968, 2510 (XXIV) de 21 de noviembre de 1969, 2637 (XXV) de 19 de noviembre de 1970, 2824 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2954 (XXVII) de 11 de diciembre de 1972, 3088 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 3305 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, 3401 A (XXX) de 28 de noviembre de 1975, 3401 B (XXX) de 9 de diciembre de 1975, 31/160 de 21 de diciembre de 1976, 32/108 de 15 de diciembre de 1977, 33/79 de 15 de diciembre de 1978, 34/97 de 13 de diciembre de 1979, 35/65 de 5 de diciembre de 1980, 36/181 de 17 de diciembre de 1981 y 38/194 de 20 de diciembre de 1983.

C. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO *c*) DEL PARRAFO 4 DE LA SECCION II

Antigua y Barbuda
Argentina
Bahamas
Barbados
Belice
Bolivia
Brasil
Colombia
Costa Rica
Cuba
Chile
Dominica
Ecuador
El Salvador
Granada
Guatemala
Guyana
Haití
Honduras
Jamaica
México
Nicaragua
Panamá
Paraguay
Perú
República Dominicana
San Cristóbal y Nieves
Santa Lucía
San Vicente y las Granadinas
Suriname
Trinidad y Tabago
Uruguay
Venezuela

D. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO *d*) DEL PARRAFO 4 DE LA SECCION II

Albania
Bulgaria
Checoslovaquia
Hungría
Polonia
República Democrática Alemana
República Socialista Soviética de Bielorrusia
República Socialista Soviética de Ucrania
Rumania
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

39/235. Reestructuración y redespliegue industriales mundiales

La Asamblea General,

Recordando la Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación[222], en que se enunciaron las principales medidas y principios relativos al desarrollo industrial y la cooperación en el marco del establecimiento del nuevo orden económico internacional, y la Declaración y Plan de Acción de Nueva Delhi en materia de industrialización de los países en desarrollo y cooperación internacional para su desarrollo industrial[223], en que se enunció una estrategia para promover la industrialización de los países en desarrollo,

Recordando que en la Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación se elaboró un marco para la reestructuración y el redespliegue industriales mundiales y se estableció un objetivo para la participación de los países en desarrollo en la producción industrial mundial,

Reafirmando que, para alcanzar los objetivos contenidos en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo[224] destinados, entre otras cosas, a incrementar la participación de los países en desarrollo en la producción industrial mundial, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración y Plan de Acción de Lima, es preciso introducir cambios de vasto alcance en la estructura de la producción mundial,

Reafirmando además que deben evitarse las políticas que mantienen a industrias internacionalmente menos competitivas por medio de subvenciones y otras medidas de protección, a fin de facilitar el redespliegue de tales industrias de los países desarrollados hacia los países en desarrollo,

Teniendo presente que los nuevos adelantos tecnológicos y la presente situación económica mundial exigen enfoques innovadores de la reestructuración industrial mundial,

Subrayando la importancia del redespliegue de la industria de los países industrializados hacia los países en desarrollo sobre la base del principio de la ventaja comparativa y dinámica, conjuntamente con un reajuste estructural, y reafirmando que la reestructuración y el redespliegue deben llevarse a cabo de conformidad con las políticas y prioridades nacionales de los Estados Miembros, en particular de los países en desarrollo,

Afirmando que como proceso a largo plazo la reestructuración industrial debe abarcar no sólo la creación de capacidad manufacturera en los países en desarrollo sino también la aptitud de esos países para ordenar, ampliar, adaptar y dirigir la industrialización como parte de su proceso de desarrollo nacional,

Recordando la resolución 159 (VI) de 2 de julio de 1983 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo[225], en la cual se subrayaba la importancia del acceso de los productos de los países en desarrollo a los mercados internacionales,

Teniendo en cuenta la importancia de los efectos económicos y sociales de la reestructuración y el redespliegue,

Recordando que el Sistema de Consultas, como una actividad establecida e importante de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial constituye, entre otras cosas, un valioso marco para definir problemas relacionados con la industrialización de los países en desarrollo, examinar los medios de acelerar su industrialización en los planos nacional, regional e internacional y fomentar una cooperación industrial más estrecha entre los países miembros, de conformidad con la Declaración y Plan de Acción de Lima, así como con otras conclusiones, decisiones y resoluciones pertinentes que han contado con la aprobación de las Naciones Unidas,

Convencida de que, en este contexto, la financiación industrial es un factor clave en cada caso,

Subrayando que la evaluación del Sistema de Consultas iniciada por la Junta de Desarrollo Industrial en su 18° período de sesiones[226] debe conducir al mejoramiento del Sistema y a darle una mayor orientación hacia resultados concretos para lograr sus objetivos fundamentales, estipulados en la Declaración y Plan de Acción de Lima y en los principios, objetivos y características del Sistema de Consultas[227],

Afirmando que el Sistema de Consultas debe proporcionar medios para el intercambio de información y opiniones y, en consecuencia, entre otras cosas, para establecer esferas y modalidades concretas de cooperación, y que también permitiría celebrar negociaciones entre las partes interesadas, a petición de éstas, durante las consultas o después de ellas,

Reconociendo la creciente interdependencia de todos los países del mundo como base de la cooperación económica internacional,

1. *Invita* a los países en desarrollo a que coordinen sus esfuerzos y políticas para facilitar la reestructuración y el redespliegue industriales mundiales;

2. *Pide* a los países en desarrollo que promuevan sus propias empresas multinacionales regionales para la ejecución de proyectos industriales de interés común;

3. *Insta* a los países desarrollados a que apliquen políticas y medidas de reajuste apropiadas y positivas que faciliten la reestructuración industrial mundial con el

[222] Véase A/10112, cap. IV.
[223] ID/CONF.4/22 y Corr.1, cap. VI.
[224] Resolución 35/56, anexo.
[225] Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, sexto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.II.D.6), primera parte, secc. A.
[226] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 16* (A/39/16), párr. 84.
[227] Véase PI/84, parte I.